

CONDICIONES GENERALES DE SEGURO PARA MAQUINARIA
--

Condiciones vigentes para pólizas emitidas a partir de 01/01/2020**Cláusula 1. Definiciones**

A los efectos de la póliza, se entenderá, con carácter general, por:

- **ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN:** Se considera como tal aquel que sucede como consecuencia de la colisión de un vehículo a motor con otra cosa o persona.
- **ASEGURADO:** Persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo.
- **ASEGURADOR:** MAPFRE Uruguay Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.
- **BIEN ASEGURADO:** Es el bien u objeto asegurado, sobre el que recae la cobertura garantizada por el seguro.
- **CESIONARIO:** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **Cobertura A VALOR TOTAL o A PRORRATA:** Modalidad de cobertura en la cual el Asegurado contrata la póliza de acuerdo con el valor total de todos los bienes existentes en la ubicación asegurada. De acuerdo con este criterio, **la medida de la prestación para esta modalidad de seguro será a prorrata de la Suma Asegurada.** El Asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, **con sujeción a la regla de la proporción.**
- **CONDICIONES PARTICULARES** de la póliza: es la información contenida en el frente de la Póliza y sus Anexos. Estas Condiciones definen el tipo de seguro contratado, el período de vigencia del contrato, los datos particulares y comerciales del Asegurado, la ubicación de los bienes asegurados, los montos por los cuales se aseguran y todas las aclaraciones específicas para el riesgo contratado en particular. Junto con las presentes Condiciones Generales, conforman la Póliza de Seguros que rige los derechos, cargas y obligaciones entre el Asegurador y el Asegurado.
- **DAÑOS CORPORALES:** Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por lesiones, incapacidad o muerte de personas.
- **DAÑOS MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS:** Actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, **cometidas por Terceros.**
- **DAÑOS MATERIALES:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza. Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por pérdida o deterioro de cosas o animales.
- **DAÑOS ELÉCTRICOS:** Los daños en la instalación eléctrica, así como los aparatos o

equipos a ella conectados, a consecuencia de corrientes eléctricas anormales o cortocircuitos en la red.

- **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje pactado en la Condiciones Particulares de la póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.
- **ENDOSO:** Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Asegurado, que establece modificaciones en la póliza y pasa a formar parte de esta.
- **GRANIZO:** Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasiona daños en el bien asegurado.
- **INCENDIO:** Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce dicha circunstancia.
- **INDEMNIZACIÓN A VALOR REAL:** Indemnización del bien asegurado, robado o destruido, al valor de uno nuevo, **con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado de aquél.**
- **LIMITE AGREGADO ANUAL:** la cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y la de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares.
- **MAQUINARIA:** Artefacto o conjunto de artefactos utilizados para las tareas propias y habituales del Asegurado, identificados como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza y destinados en términos generales a aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza o forma de energía, y transformarla en otra más adecuada para los fines propuestos.
- **PERJUICIOS:** Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable por esta póliza, sufrido por el reclamante.
- **PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como los endosos o modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- **PREMIO:** Precio total del seguro por el período contratado, impuestos incluidos.
- **RECLAMACIÓN:** el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado, como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo, en las situaciones previstas por la legislación vigente; así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.
- **REGLA DE LA PROPORCIÓN:** **Es la base de la prestación, en una cobertura a PRORRATA o VALOR TOTAL. De acuerdo con esta regla, si al ocurrir un siniestro los objetos asegurados por la póliza tuvieran en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, como tal, soportará su parte proporcional de los daños.** Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.
- **RIESGO:** Posibilidad de un acontecimiento inesperado y externo, causante de daños materiales al Interés Asegurado, generador de un perjuicio o una necesidad económica. Las características que definen un riesgo son: incierto y aleatorio, posible, concreto, lícito

y fortuito, debiéndose dar todas ellas sin excepción.

- **HURTO:** El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia o intimidación contra las personas que los portan o custodian.
- **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. Será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro.
- **TERCEROS:** cualquier persona física o jurídica distinta de:
 1. El Asegurado, así como el causante del siniestro en la cobertura de Responsabilidad Civil.
 2. El cónyuge o concubino “more uxorio”, así como los ascendientes o descendientes hasta tercer grado por consanguinidad, afinidad o adopción de las personas enunciadas en el epígrafe anterior.
 3. Las personas que convivan con los enunciados en el epígrafe 1, sean o no familiares de éstos.
 4. Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe 1, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Ley entre las partes contratantes

Cláusula 2 – Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Generales de cada cobertura y las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas.

De la misma manera cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro cesante esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil, de las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos Nacionales y Departamentales, se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por esta póliza. En particular, serán aplicables en materia de seguros, las disposiciones de la Ley N° 19.678 del 26 de octubre de 2018, o la que se encuentre vigente.

Objeto y extensión del seguro

Cláusula 3 – Coberturas asegurables

1. El Asegurador cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Las coberturas de seguro que pueden contratarse son las siguientes:
 - DAÑOS A MAQUINARIA
 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR USO DE MAQUINARIA

Cláusula 4 - Ámbito Territorial

Las garantías cubiertas por este seguro serán aplicables a los siniestros ocurridos **exclusivamente** en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Cláusula 5 – Exclusiones comunes a todas las coberturas

El presente seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) **Cualquier hecho de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones o maremotos que no se encontraran expresamente cubiertos en la Cláusula 3.**
- b) **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas afectadas por lockout o huelgas o que participan en disturbios, así como actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización.**
- c) **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempo de paz.**
- d) **Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.**
- e) **Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.**
- f) **Por pérdida o daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.**
- g) **Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.**
- h) **Cuando el Tomador y/o Asegurado y/o Conductor y/o Cesionario y/o sus familiares y/o sus representantes provoquen el siniestro dolosamente.**
- i) **Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.**

- j) Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, patrones, dibujos, modelos y moldes.
- k) Los títulos, obligaciones, documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas de computación (software de cualquier tipo), los datos de sistemas de computación, billetes de lotería.
- l) Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.
- m) Los cimientos del edificio asegurado.
- n) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falto de vigilancia o en paralización, durante más de sesenta días consecutivos.
- o) Los daños o pérdidas por defecto o vicio propio de los bienes asegurados.

Bases del seguro

Cláusula 6 – Declaraciones para la contratación

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. **El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.**

El presente seguro presupone por parte del Asegurado, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales exigidos por las autoridades vigentes, para el funcionamiento acorde a derecho para cada figura jurídica autorizada a operar dentro del territorio nacional.

Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, **la misma se considerará aprobada por el Asegurado si no se reclama dentro de treinta (30) días corridos de haber recibido la póliza** (siempre que el Asegurador cumpla con insertar en forma destacada en el frente de la póliza una advertencia al Asegurado sobre su derecho a reclamar en el plazo establecido, que se subsanen tales divergencias).

Si el Asegurado incurriera en omisiones o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el Asegurador podrá rescindir el contrato mediante comunicación por escrito a aquel desde el momento en que tenga conocimiento de la reserva o inexactitud.

En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximirlo de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que el Asegurador tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a él.

Vigencia del Seguro

Cláusula 7 - Comienzo del seguro

El seguro entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, luego de que el Asegurador haya aceptado la inspección del riesgo, dando su conformidad sobre el estado de este.

Será nulo el contrato si en el momento de su perfeccionamiento no existe el riesgo o ha ocurrido un siniestro.

Cláusula 8 - Duración del seguro

Los derechos y obligaciones del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

Si se contrata por un periodo anual quedará automáticamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de treinta (30) días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso.

Cláusula 9 - Extinción del contrato

1. Rescisión unilateral: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato.

El asegurado podrá rescindir el contrato de seguro en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación mínima de un mes.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al asegurado con una antelación mínima de un mes.

La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado o por cualquier otro medio escrito de comunicación fehaciente.

La rescisión del Contrato por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización de este.

Si el Asegurado opta por la rescisión de la póliza, el Asegurador tendrá derecho al premio total que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del seguro y la de efecto de la rescisión, según la escala de "términos cortos" que se indica a continuación

Porcentaje del premio anual			
Hasta	Porcentaje	Hasta	Porcentaje
15 días	12%	150 días	60%
30 días	20%	180 días	70%
60 días	30%	210 días	80%
90 días	40%	240 días	85%
120 días	50%	270 días	90%
Más de 270 días		100%	

2. **No corresponderá devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.**
3. La rescisión entrará en vigencia a partir de la hora doce (12) del día siguiente al transcurso del período expresado en el numeral 1 de la presente cláusula.

Cláusula 10 - Modificación de las condiciones pactadas

Si cualquiera de las partes desea modificar las condiciones pactadas en esta póliza, lo comunicará a la otra, **pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.**

La variación de las circunstancias en que se encuentran los bienes asegurados debe ser comunicada al Asegurador cuando determinen un agravamiento de las mismas.

El Asegurador, una vez conocido el agravamiento deberá aceptar expresamente el mismo, y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Asegurado las nuevas condiciones del seguro. Todo lo anterior, conforme a lo establecido en las presentes condiciones generales.

Pago del premio

Cláusula 11 - Obligación del pago y efectos de su incumplimiento

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.

Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza.

Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad con un máximo al premio correspondiente a treinta días corridos.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde el momento en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido, una vez inspeccionado el objeto asegurado por parte del Asegurador. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Modificaciones en el riesgo

Cláusula 12 – Agravamiento del riesgo

1. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
2. El agravamiento del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador dependiendo de los siguientes supuestos:
 - a. **No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Tomador, Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si se debe al hecho de un tercero, quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento**
 - b. **Si el Tomador o el Asegurado omitieron denunciar el agravamiento del riesgo cubierto por el contrato, y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el siniestro fue provocado por hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciadas.**
3. **Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro haya obtenido por escrito del Asegurador el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un endoso a lamisma.**
 - a. **Los cambios o modificaciones en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.**
 - b. **Falta de utilización, deshabitación u ocupación por ninguna persona por un periodo de más de quince días de los edificios asegurados o de los edificios que contengan los objetos asegurados, aunque provenga por orden de la Autoridad competente.**
 - c. **El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.**

- d. **La introducción o el depósito, aunque sea transitorio de mercaderías, materias primas, máquinas, instalaciones u otros objetos en el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.**
- e. **El traspaso a terceras personas del interés del Asegurado en los bienes asegurados a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.**
- f. **Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado por concurso judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil, liquidación o quiebra.**
- g. **El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.**
- h. **La eliminación o la disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si en razón de la presencia de aquellos se hubiera aceptado la propuesta del Asegurado o rebajado las primas correspondientes.**

Cláusula 13 - Disminución del riesgo

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este al momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, el premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente. A todo evento, el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

Siniestros

Cláusula 14 – Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

1. **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro**
2. **Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.**
3. **Tomar todas las precauciones para evitar los daños** y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
4. **Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación**, fuera de los casos de salvataje, de los objetos que quedaron después del siniestro proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por el Asegurador, su representante o liquidador, a proceder de otro modo.

5. **Avisar a las Autoridades** competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuanto estima las pérdidas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la ley 19.678.
6. **Denunciar la ocurrencia del siniestro al Asegurador en forma inmediata y además la carga de formalizarla dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo, todo bajo pena de pérdida de su derecho de indemnización y/o cobertura.** La formalización de la denuncia (dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento de este) no será necesaria cuando el Asegurador haya realizado in situ la comprobación del siniestro. El incumplimiento de estas cargas solo es excusable por causa extraña no imputable. Además, deberá entregar al Asegurador dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del siniestro, la siguiente documentación:
 - a. Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
 - b. Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos
7. **Entregar al Asegurador** a su costa, dentro de los quince (15) días corridos a la ocurrencia del siniestro, salvo dispensa expresa del Asegurador, a los efectos de la liquidación del siniestro, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido; o relacionados con la responsabilidad del Asegurador o con el importe de la indemnización. Dentro de este ítem, se incluyen los comprobantes y registros contables correspondientes a lo exigido por las normas legales vigentes, incluyendo contabilidad suficiente en el caso de entidades obligadas a tenerla, y comprobantes de compra o en su defecto registros extra contables correspondientes a los bienes siniestrados, en el caso de entidades no obligadas a llevar contabilidad suficiente.
8. Si el Asegurador lo exigiere, declarar bajo juramento o certificar bajo la forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
9. Prestar al Asegurador en todo tiempo su cooperación tendente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como notificar al Asegurador toda información que tuviera sobre el delito.
10. **Conservar los restos y vestigios del siniestro** hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
11. **Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el hurto**, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados, colocando y manteniendo en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes, cerraduras y toda otra medida de seguridad requerida por el Asegurador para la aceptación del riesgo. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.
12. **Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o**

de su propia liquidación o quiebra y la declaración judicial de liquidación o quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.

13. **En cualquier caso, el Asegurado no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo autorización expresa del Asegurador.**
14. **Poner de inmediato a disposición del Asegurador todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales hubiese recibido indemnización,** so pena del inicio de las acciones civiles y penales que corresponda iniciar por el Asegurador contra el Asegurado.
15. Asimismo el Asegurado habrá de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador inmediatamente, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro denunciado, debiendo concurrir personalmente (o por apoderado tratándose de persona jurídica) a todas las audiencias a la que sea citado en relación a los procesos de cualquier índole vinculados con los siniestros cubiertos por la póliza, rigiéndose por el Código General del Proceso.
16. Pagar el premio por entero, cuando como consecuencia de un siniestro se dé lugar a una indemnización, cualquiera haya sido la modalidad de pago convenida para el pago del premio.

Además de las normas indicadas, el Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Generales de cada cobertura.

Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones de la presente Cláusula, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

Cláusula 15 – Facultades del Asegurador

Cuando ocurra un siniestro en los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador podrá, con el único fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje, y contando siempre con la autorización expresa del Asegurado:

1. Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
2. Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
3. Tomar posesión de cualquiera de dichos bienes a efectos de examinarlos, clasificarlos, repararlos o trasladarlos.

Cláusula 16 - Abandono

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por el Asegurador, bajo pena de caducidad de su derecho.

Cláusula 17 – Prueba del daño o pérdida

En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el



Asegurador entienda que el acontecimiento, el daño o la pérdida no están amparados por la póliza, la carga de la prueba de los hechos controvertidos se regirá de acuerdo a las normas procesales vigentes.

Cláusula 18 – Fraude o falsa declaración

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de ésta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización y el Asegurador podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el Asegurado haciendo suyas las primas percibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Valuación de los daños

Cláusula 19 – Peritación

Los daños serán comprobados y valuados directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o si el Asegurador lo creyere conveniente podrá designar a su costo uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hecha directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte del Asegurador al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que el Asegurador reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso en que el Asegurador fuera condenado por sentencia ejecutoria, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales hubiera reconocido o establecido responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en sus diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Cláusula 20 - Valoración de los daños

El monto del resarcimiento se calculará por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más, al momento del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

En lo que respecta a los impuestos y otros tributos, se seguirá el criterio fiscal establecido por las autoridades competentes en cada caso. Caso que el Asegurador constatare el pago por parte del Asegurado, el pago de tributos distintos a los exigidos por las normas legales vigentes será de aplicación el criterio tributario de la realidad económica.

Cuando el daño sea reparable, la obligación del Asegurador quedará limitada a

indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo. En los casos que procedan la reposición o sustitución de los bienes dañados, el Asegurador asumirá también el importe de los gastos necesarios para su reinstalación. **No obstante, si el Asegurado decidiera reparar un bien dañado, habiendo cobrado del Asegurador el importe de su sustitución por uno nuevo, queda obligado a devolver a éste la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación.**

No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo, o la reparación del mismo con cargo al Asegurador, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75% de su valor de reposición. La obligación del Asegurador queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.

Indemnización

Cláusula 21 - Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro

El Asegurador tendrá treinta (30) días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia del siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o el rechazo del mismo. Vencido dicho plazo sin respuesta, se considerará aceptado el siniestro.

El plazo anteriormente establecido se suspenderá en los casos en que el Asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para evaluar y determinar la cobertura del siniestro.

Cláusula 22 - Pago de la indemnización

El Asegurador tendrá sesenta (60) días corridos desde la comunicación fehaciente al Asegurado de la aceptación del siniestro o de la aceptación tácita del mismo como consecuencia del vencimiento del plazo indicado en la cláusula anterior, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas correspondientes, para realizar la liquidación del daño y cumplir con la prestación pertinente en relación con el siniestro, una vez valorados los daños en los términos de la presente póliza.

Cláusula 23 – Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, **sin incluir el lucro cesante.**

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente. **Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede.**

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.



Se aplicará en toda su extensión **la Regla de la Proporción**, según se define en la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales.

Cláusula 24 – Pérdida efectiva

Cualquier indemnización que deba abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro, salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirve como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado el Asegurador podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

Cláusula 25 – Deducible

En caso de que para alguno de los riesgos o coberturas se concertase franquicia deducible, el Asegurador sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en estas Condiciones Generales y/o Particulares. Si existiesen dos o más franquicias o deducibles aplicables, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Cláusula 26 – Subrogación del Asegurador

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. El recibo indemnizatorio firmado por el Beneficiario o quien lo represente será prueba suficiente del resarcimiento por el Asegurador, sin perjuicio de otros medios probatorios que lo acrediten. El Asegurado se obliga a facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Cláusula 27 – Cesión de derechos

A menos que se notifique expresamente al Asegurador y se haga constar en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador no estará obligado a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni entrar en arreglos, controversias o litigio con personas o autoridades distintas a las aseguradas.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por el Asegurador, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1. Será aplicable exclusivamente a los bienes especificados para este fin en las Condiciones Particulares y no estarán afectados a tal cesión los restantes bienes asegurados.**

2. El Asegurador no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización expresa, por escrito, del beneficiario de la cesión de derechos.
3. El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.
4. Los pactos entre el Asegurado y el Cesionario no serán oponibles al Asegurador en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se derivan de las presentes Condiciones.

Cláusula 28 - Disminución del capital asegurado

Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá acceder a reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza.

Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

Pluralidad de seguros

Cláusula 29 - Pluralidad de seguros

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Asegurador y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, sin devolución de premios.

Si al momento del siniestro existieren otros seguros sobre los bienes asegurados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, y correspondiera indemnizar, el Asegurador sólo queda obligado al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario.

Se considerará para la indemnización de los daños todos los contratos de seguros vigentes al tiempo de siniestro, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

Comunicaciones

Cláusula 30 - Condiciones para su validez

Las comunicaciones de Asegurado y/o cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido



dirigidas por escrito al Asegurador.

Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al domicilio contractual establecido en las Condiciones Particulares, considerándose válido el domicilio electrónico constituido por el asegurado en la solicitud del seguro; las del Asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio que éste hubiere indicado en la póliza.

Prescripción y jurisdicción

Cláusula 31 - Prescripción

Las acciones que se deriven de este contrato, entre las partes vinculadas por el mismo, prescribirán en el término de dos (2) años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las respectivas obligaciones se hicieron exigibles (de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la ley 19.678).

Cláusula 32 – Reclamaciones y jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Cobertura de DAÑOS A MAQUINARIA

Cláusula 33 - Coberturas contratables

Podrán asegurarse por esta cobertura y siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, los daños siguientes a maquinaria, según la alternativa de cobertura contratada:

TODO RIESGO: Daños parciales y/o totales por incendio, accidente o hurto.
DAÑOS POR INCENDIO ÚNICAMENTE: Daños totales y/o parciales por incendio.

Cláusula 34 - Alcance de la cobertura

Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito, transporte y/o depósitos terrestres.

Los bienes consignados en las Condiciones Particulares quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia **no excluida expresamente** en la presente Póliza.

Esta Póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del Asegurado indicados en las Condiciones Particulares de la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del mismo, estén o no éstos conectados al equipo objeto del seguro.

Cláusula 35 - Exclusiones de la cobertura

Se excluyen de esta cobertura:

- 1. Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.**
- 2. Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.**
- 3. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.**
- 4. Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.**
- 5. Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será**

indemnizable conforme a la cobertura.

6. Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos, aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
7. Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
8. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, el Asegurado deberá comunicarla al Asegurador, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si la reparación provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones del Asegurador en lo sucesivo.
9. Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
10. Daños causados como consecuencia de mareas.
11. Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.
12. Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.
13. Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
14. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.
15. Aeronaves.
16. Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
17. Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles, a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
18. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
19. Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas transportadoras, herramientas susceptibles de desgaste, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelana o similares, filtros y telas, embalajes.

Cláusula 36 - Deducible

La franquicia deducible por daños materiales indicada en las Condiciones Particulares se aplicará a cada equipo por separado, en todo y cada siniestro.

Cláusula 37 - Pérdida total

Habrá Pérdida Total cuando el costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del VALOR REAL del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho VALOR REAL con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. Si el VALOR REAL superase la SUMA ASEGURADA el Asegurador sólo concurrirá hasta dicha suma.

En caso de procederse al pago del 100% (cien por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.

Cláusula 38 - Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana, si los hubiera. El Asegurador hará los pagos solo después de habersele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso. Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El Asegurado en todos los casos, deberá obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de sustitución de partes. De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia deducible establecida en la Póliza, si correspondiera, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.
2. El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado, que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.

Cláusula 39 - Reparación

Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurado en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.

Cláusula 40 - Obligaciones del Asegurado

Es condición de esta cobertura que el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.**
2. **Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.**
3. **Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad.**
4. **Obligarse a cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados. Para el caso de que no fueran de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como propietario aconseja.**

Cláusula 41 - Inspecciones

El Asegurador tendrá derecho a inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.

El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

Cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR USO DE MAQUINARIA

Cláusula 42 - Alcance de la cobertura

Siempre que se haga constar expresamente la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares y se haya concretado el pago del premio correspondiente, el Asegurador amparará la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños causados a un tercero por el equipo descrito en las Condiciones Particulares como MAQUINARIA, hasta la suma máxima en ellas establecida por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia. **Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.**

Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:

- a. Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
- b. Daños a cosas, totales o parciales, ya sean por destrucción o pérdida de las mismas;
- c. Los gastos de defensa en juicio de conformidad con lo descrito en la **cláusula 43** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 43 - Defensa en juicio civil

- a) **Comunicación.** En caso de demanda judicial contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida inmediatamente y a más tardar al día siguiente hábil de notificado remitir al Asegurador el cedulón, copias y demás documentos objeto de la notificación.
- b) **Reclamación en exceso de la cobertura.** Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado puede participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto, haciéndose cargo de los honorarios y gastos que demanden dicho excedente.
- c) **Defensa.** El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. **Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.** En caso de que la asuma, el Asegurado quedará obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. **El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado, siempre que lleguen a su conocimiento hechos y pruebas que lo eximan de responsabilidad contractual (exclusión de cobertura). La asunción de la defensa en juicio civil por el Asegurador implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.** Si se dispusieran medidas cautelares sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya
- d) **Declinación de la Defensa.** Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio, fuera de las circunstancias establecidas en el literal anterior, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio, tomando a su cargo el Asegurador el pago de los honorarios del profesional interviniente, según el arancel vigente al momento de la actuación.
- e) **Defensa por el Asegurado.** El Asegurado, previo consentimiento del Asegurador, podrá designar los profesionales que asuman su defensa en juicio, siendo en este caso los honorarios de los letrados de su exclusivo cargo, debiendo cumplir los requisitos del apartado anterior.

Cláusula 44 - Defensa en juicio penal

Si se promoviera proceso penal, el Asegurado deberá dar de inmediato aviso al Asegurador quien, dentro de los cinco días de producida la acusación formal en su contra, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no. En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa el profesional que lo defienda y deberá informar al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. **Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.**

Cláusula 45 - Deducible

El Asegurado participará en cada siniestro amparado por esta cobertura, con una parte de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros, o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Dicho deducible se indicará en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 46 - Exclusiones de la cobertura

Se excluyen los siguientes daños:

- a. **Daños materiales a la obra o predio donde preste servicios la maquinaria asegurada;**
- b. **Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de sus bases y/o fundaciones.**
- c. **Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, a cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;**
- d. **Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo en caso de emergencia;**
- e. **Obligaciones contractuales;**
- f. **Transmisión de enfermedades;**
- g. **Efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;**
- h. **Animales o por la transmisión de sus enfermedades;**
- i. **Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado;**
- j. **Transporte de bienes;**
- k. **Suministro de productos o alimentos;**
- l. **Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego;**
- m. **Guarda y/o depósito de vehículos;**
- n. **Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción o refacción de edificios; incluyéndose en este ítem, los daños causados a inmuebles vecinos con motivo de dichas actividades.**